

- Ledesma Romero, M. (2021). La reparación integral en el delito de violación sexual. Tesis de maestría en derecho penal. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>
- Marchiori, H. (2008). Criminología la Víctima del Delito. México: Editorial PORRÚA.
- Peña Cabrera A. (2013). Curso elemental derecho penal parte especial. Lima, Legales Ediciones, 465.
- Primera Corte Constitucional, (13 de junio de 2013). Sentencia N.o 004-13-SAN-CC, caso N.o 0015-10-AN
- Primera Corte Constitucional, (29 de septiembre de 2014). Sentencia N.o 135-14-SEP-CC, caso N.o 1758-11-EP
- Rodríguez Moreno, F. (2023). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I. Quito, Ecuador: Cevallos.
- Ruiz Guzmán A., Aguirre Castro P., Avila Benavidez D. & Ron Erráez X. (2018). Corte Constitucional del Ecuador. Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Jurisprudencia constitucional. Quito, Ecuador.
- Soleto Muñoz, H. (2020). La ineficacia del sistema de justicia español para reparar económicamente a las víctimas: un espacio para la justicia restaurativa. Teoría y Derecho, Revista de Pensamiento Jurídico. Editorial Tirant. ISSN: 1888-3443.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (11 de octubre de 2016). Sentencia C-601/14.

Ausencia de Políticas Públicas en el Ecuador para Prevenir Delitos de Tráfico de Estupefacientes

Absence of Public Policies in Ecuador to Prevent Drug Trafficking Crimes

Gilda Margoth Uribe-Cruz¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador, Sede Manabí
gildiu@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1958

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 655-672 | Recibido: 23 de mayo de 2023 - Aceptado: 12 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

Cómo citar este artículo en norma APA:

Uribe-Cruz, G., (2023). Ausencia de Políticas Públicas en el Ecuador para Prevenir Delitos de Tráfico de Estupefacientes. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 655-672, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1958>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

En los últimos años Ecuador transita por una grave crisis en cuanto al hacinamiento carcelario caracterizada por altos índices de violencia que trasciende a las calles del país, concentrando el mayor número de población penitenciaria a nivel nacional en delitos relacionados con drogas (tráfico y microtráfico). Las políticas vigentes en materia de prevención del delito derivan en el aumento de penas y en la creación de nuevos tipos penales que privilegian el encarcelamiento, lo cual demuestra la carencia de políticas integrales efectivas, así como la ausencia de la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos. Esto ha impedido una verdadera rehabilitación y reinserción de los individuos que han cometido conductas típicas antijurídica y culpables.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce los métodos alternativos de solución de conflictos dispuesto en el artículo 190 de su Constitución, sin embargo, su adecuación actual no aplica al tipo penal del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en ninguna escala. Distintos organismos internacionales han recomendado a los Estados la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal. Este mecanismo ha sido desarrollado en diferentes legislaciones a lo largo de los años debido a las ventajas y efectividad del proceso. El método de justicia restaurativa no persigue únicamente reducir la comisión de delitos disminuyendo el hacinamiento carcelario, sino también ayuda a la asunción de responsabilidad de parte del agraviante y a la víctima satisface sus necesidades.

Es por ello, que el presente trabajo investigativo acoge a la justicia restaurativa como apoyo al sistema judicial para disminuir el hacinamiento carcelario, debido a las características y ventajas de la implementación de este mecanismo en delitos menores relacionados con drogas cometidos por adultos produciéndose una evolución en el derecho penal.

Palabras clave: narcotráfico, política pública, política criminal, hacinamiento carcelario, justicia restaurativa, masacres carcelarias

ABSTRACT

In recent years, Ecuador has been going through a serious crisis in terms of prison overcrowding characterized by high rates of violence that transcends the streets of the country, concentrating the largest number of prison population nationwide in drug-related crimes (trafficking and micro trafficking). Current policies in the area of crime prevention lead to increased penalties and the creation of new criminal offences that favor imprisonment, which demonstrates the lack of effective comprehensive policies, as well as the absence of the application of alternative methods of conflict resolution. This has prevented the genuine rehabilitation and reintegration of individuals who have committed typical unlawful and culpable behavior.

The Ecuadorian legal system recognizes the alternative methods of conflict resolution provided for in article 190 of its Constitution, however, their current adaptation does not apply to the criminal offence of trafficking in narcotic and psychotropic substances on any scale. Various international organizations have recommended to States the application of restorative justice in criminal matters. This mechanism has been developed in different legislations over the years due to the advantages and effectiveness of the process. The restorative justice method not only seeks to reduce the commission of crimes by reducing prison overcrowding, but also helps the aggrieved to assume responsibility and the victim meets his or her needs.

That is why this research paper welcomes restorative justice as a support to the judicial system to reduce prison overcrowding, due to the characteristics and advantages of the implementation of this mechanism in minor drug-related crimes committed by adults, producing an evolution in criminal law.

Key words: drug trafficking, public policy, criminal policy, prison overcrowding, restorative justice, prison massacres

Introducción

Ecuador en los últimos años se ha enfrentado a una guerra incesante contra el narcotráfico con resultados fallidos por parte del Estado, precarizando la calidad de vida de sus habitantes. El problema del narcotráfico y los fenómenos estrechamente relacionados están afectando la dimensión económica, social y política de manera compleja en todo el país. El Estado ecuatoriano al no desarrollar de manera efectiva políticas integrales de prevención y control de sustancias sujetas a fiscalización ha condenado a la sociedad a un ambiente de violencia e inseguridad, incumpliendo el legítimo deber que le concede la Constitución de la Republica del Ecuador, al no garantizar el derecho a una cultura de paz, seguridad integral y a vivir en una sociedad libre de corrupción.

El país atraviesa una grave crisis penitenciaria identificada por altos índices de violencia y corrupción que se viven en las prisiones, mismas que trasciende a las calles. Los altos niveles de hacinamiento se dan por la preponderancia de delitos concernientes con drogas (microtráfico y narcotráfico) conductas penales con mayor índice en Ecuador. Es lamentable que el sistema penal ecuatoriano y la justicia tradicional no tienen la confianza de la ciudadanía, todo lo contrario, existe un escepticismo respecto a su obrar y sobre todo a sus resultados. No únicamente ha restado su capacidad para constituirse en referente de un orden de derecho sino también con su limitada eficiencia tiende a agravar la situación del país.

Debido a la seria problemática que atraviesa el país, se analiza a la justicia restaurativa como un enfoque reintegrativo que busca la reparación del ofendido, procesado y la comunidad; sistema que podrá ser utilizado para ciertos delitos relacionados con drogas. La aplicación de la justicia restaurativa en Ecuador permitirá utilizar de manera más eficiente el sistema de justicia penal, la misma que enfocará sus esfuerzos y recursos limitados en delitos mucho más graves, así también ayudará a reducir la población carcelaria, por cuanto se aplica

como una alternativa distinta a la privación de libertad.

Metodología

La presente investigación está diseñada bajo el planteamiento metodológico del enfoque mixto, ya que es el que mejor se adecua a las características y necesidades del presente artículo científico. El enfoque mixto también conocido por ser un conjunto de técnicas sistemáticas, empíricos y críticos de investigación que involucran la recaudación y el análisis de datos cualitativos y cuantitativos los mismos que conllevan integración y discusión vinculada, para ejecutar inferencias producto de toda la información alcanzada y de esta manera lograr una mayor comprensión del fenómeno. Hernández, Fernández y Baptista (1991)

LUCHA FALLIDA CONTRA LAS DROGAS EN EL ECUADOR 2020-2023

Importante definir lo que indica la Constitución de la república sobre las protecciones del Estado en área de seguridad:

Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. [...] Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional (Const.,2008, art.147).

En el artículo que antecede, podemos evidenciar que los mandatarios de turno disponen de herramientas legales otorgada por la Carta Magna para hacer uso en beneficio de su pueblo en el caso específico citado anteriormente, la máxima autoridad del país está en la obligación de crear políticas públicas adecuadas a la realidad nacional observando los instrumentos internacionales a los que se encuentra suscrito, así como también mantener el orden interno que

esta estrechamente relacionada con la seguridad; acción que clama día tras día los ciudadanos decentes respetuosos de la ley para poder vivir en paz.

Por ello es importante definir en primera instancia al Estado y de acuerdo con lo expuesto por Valenti y Del Castillo (1997), se dice que es un “Sistema jurídico que fija las normas de interacción entre individuos y organizaciones en la vida social”

Ahora bien, al respecto de lo anteriormente mencionado la política pública está enfocada a determinar los problemas de índole social y conseguir la mejor solución, estudiando sus causas y efectos para de este modo se logre atender de manera racional los problemas de interés públicos que han sido detectados, para ello debe hacer uso de herramientas que aporta la ciencia política conjuntamente con otras disciplinas para esclarecer la factibilidad, estrategia y la eficacia de las políticas públicas.

La seguridad se refiere a una manera de gobernar con el propósito de proteger en la mayor medida posible de riesgos que se encuentren expuestos los ciudadanos, Foucault (2010) citado por Montero Bagatella (2012, párr. 2) “garantizar que los individuos o la colectividad estén expuestos lo menos posible a los peligros”

En este sentido, el Estado es el máximo garante de la seguridad de sus habitantes, la forma que cada gobierno aplica políticas en materia de seguridad ciudadana define su verdadero éxito o rotundo fracaso puesto que es el único y acertado método para determinar si una política criminal esta rindiendo el efecto esperado, caso contrario es urgente plantear cambios orientados de mejor manera, para ello se deberá ser objetivos con la realidad de cada país, pues de este modo se logrará cubrir con la necesidad de la ciudadanía.

Rosas et al., (2012) citado por Basulto Yerena (2019, p.6) indica que “El concepto de seguridad pública se refiere al mantenimiento de la paz, la ley y el orden públicos”

De este modo, brindar seguridad ciudadana es obligación del Estado; en razón que mediante ella se fortalece, protege y garantiza el orden social, excluyendo las amenazas de violencia en la población y dando paso a una coexistencia segura y pacífica, salvaguardando los derechos humanos inherentes a la persona entre ellos, derecho a la vida, integridad personal entre otros, erradicando sobre las causas que dan origen la violencia, la criminalidad y en consecuencia la inseguridad.

La importancia de la seguridad ciudadana radica en varias aristas y una de las más importantes “es un bien público, la Seguridad Ciudadana se refiere a un orden ciudadano democrático que elimina las amenazas de la violencia en la población y permite la convivencia segura y pacífica” Carrión (2009, p. 26).

Se insiste que la política criminal es una misión que le compete directamente al Estado y debe ir orientada a la prevención y control de los fenómenos sociales delictivos que agobian a la sociedad dentro de un marco nacional, el mismo impacta directamente en el desarrollo económico, político y social causando graves fracturas en su población, se puede considerar problemas estructurales que da paso a un estado desigual, ingobernable con carencias de oportunidades y de esperanza a una sociedad justa y en paz.

La Constitución de la república del Ecuador dispone “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Const.,2008, art.14).

Este concepto radica en un principio constitucional, que engloba una visión general del mundo, enfocándose en el ser humano como parte de un entorno natural y social el cual le garantiza al individuo a mantener condiciones que le aporten a conservar una vida feliz, alejado de un ambiente de inseguridad y zozobra constante. El abandono que vive la población por parte del Estado hace que dicho mandato quede únicamente en teoría, muy alejado de la realidad

actual y más aún del buen vivir que dispone la Constitución, realidad lacerante y creciente.

Los gobiernos deben diseñar acciones afirmativas, entre ellos programas, normas, instrumentos legales aplicables en materia de prevención, control y rehabilitación dentro de estructuras jurídicas garantistas de derechos humanos. La prevención evita un riesgo a la materialización de un delito a futuro, aplicando políticas tendientes a impedir el avance de la criminalidad estudiado desde el origen de la problemática para de este modo frenar a tiempo; mientras que el control no estudia la raíz del problema opera sobre el problema dado y busca únicamente el mantenimiento del orden, no pretende extinguir el inconveniente solo dominar.

En esa misma lógica nuestra constitución dispone:

Son deberes primordiales del Estado: [...] 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Const., 2008, art.3,5,8).

El Estado ecuatoriano al no ejercer de manera efectiva los procesos para la prevención y control de las sustancias sujetas a fiscalización ha permitido que su población afronte en los últimos años un ambiente de violencia e inseguridad, incumpliendo el legítimo deber que se le ha concedido al mandatario en el Artículo tercero numeral 8 de la Constitución de la Republica del Ecuador, al no garantizar el derecho a una cultura de armonía donde prime la seguridad y favorezca a la sociedad desarrollarse bajo el amparo de una sociedad honesta donde la convivencia requerida sea libre de actos de corrupción.

En este contexto aplicado a la realidad ecuatoriana, el Estado intenta de manera fallida dominar el problema de narcotráfico y los efectos adversos que atraviesa el país por esta

problemática, sin prestar atención al origen del problema, como tampoco a la rehabilitación de las personas privadas de libertad, en adelante (PPL). Las razones para que el Estado intenta controlar la situación obedece a que Ecuador está en el ojo del huracán, debido a la crisis que vive el país, llamados de atención por parte de organismos internacionales a los cuales se encuentra suscrito, así como también por la presión mediática y social de sus mandantes, debido al miedo e inseguridad que se vive en el país. (Padinger, 2021).

Ecuador se clasifica en un estudio de auto percepción realizado por la empresa Gallup como el país menos seguro de América Latina,

[...] Casi dos de cada tres (64%) ecuatorianos consultados en 2022 dijeron no sentirse seguros caminando solos por la noche en el lugar donde viven, mientras que el 35% sí, señala la compañía de sondeos estadounidense, que atribuye las cifras a la escalada de violencia de las pandillas, el narcotráfico y los disturbios [...] Hace apenas cinco años, Ecuador figuraba entre los países de la región donde la ciudadanía se sentía más segura (52%) (Vistazo, 2023).

La empresa norteamericana que se dedica a hacer encuestas de percepción ciudadana en diferentes países de Latinoamérica, arroja cifras alarmantes con relación al sentimiento de inseguridad que viven los ecuatorianos en los últimos años al caminar solos por las noches, con relación al resto de países de la región donde los habitantes se sienten más seguros, de esta manera ubicando a Ecuador en el país menos seguro de América Latina, frente a la incapacidad del Estado por controlar los actos delictivos, los estragos que deja el tráfico internacional de sustancias sujetas a fiscalización (drogas), incrementa la criminalidad, la población carcelaria y por ende el hacinamiento en las cárceles del país.

El informe resalta que, en cuanto al control de la oferta de drogas en 2020, Ecuador fue el tercer país con mayores incautaciones de cocaína luego de Estados Unidos (11%) y Colombia (41%), representando el 6.5% de éstas a nivel mundial. [...] De igual forma, el análisis

realizado concluye que, entre 2016 y 2020, alrededor del 90% de cocaína traficada se realizó por vía marítima y/o en contenedores. (UNODC, 2022).

A pesar del informe emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, el cual afirma que, en el 2022, Ecuador se colocó en el tercer lugar en el mundo entre los países con más cocaína incautada, solo después de Colombia y Estados Unidos, al parecer dichos esfuerzos no resultan ser suficientes para detener la explosión de narco bandas y la injerencia de carteles que desatan el terror en todo el territorio nacional, afectando de manera significativa la estabilidad del país.

De acuerdo con Mario Pazmiño, (2022), citado por “Ecuador, ante una explosión...” (2022, párr. 26), las estadísticas afirman que “A Ecuador ingresan más o menos 700 toneladas anuales de cocaína desde los países vecinos”. Sin embargo, las incautaciones realizadas en 2021 alcanzaron un récord anual de 210 toneladas, lo cual abarca menos del 30% de lo que circula por puertos y aeropuertos “Ecuador, ante una explosión...” (2022, párr. 25).

Lo anterior únicamente ratifica que los esfuerzos de las autoridades no están siendo suficientes para combatir estas alarmantes cifras que continúan en ascenso todos los días, el Estado es conocedor de esta realidad; sin embargo, es indiferente al respecto; es por ello que la CIDH indica que en Ecuador no hay políticas estatales que busquen la prevención y control de la delincuencia basadas en derechos humanos, que ataquen las causas que originan las mismas. De tal manera que reportan haber observado la utilización de política que favorecen el encarcelamiento como alternativa para resolver los problemas de seguridad ciudadana. Esto a su vez, ha derivado en un incremento exponencial del encarcelamiento sobre todo durante los últimos años.

De acuerdo con lo expuesto por “Son al menos 26...” (2022), se indica que al menos 26 grupos se disputaban a muerte la distribución, venta y exportación de cocaína, ahora pueden

ser más, advierten fuentes oficiales, así como pequeños ejércitos se pelean incesantemente con sevicia el control del millonario negocio. Resulta lamentable indicar que el narcotráfico se está apoderando del Estado ecuatoriano, puesto que el mundo nos empieza a conocer como una de las capitales desde donde se distribuye toneladas de estupefacientes.

A la par del narcotráfico también se incrementó la criminalidad en Ecuador por cuanto dicho delito se encuentra conexo con otros crímenes tales como extorsiones que se las conoce como vacunas, secuestros, lavado de activos, coches bomba, sicariatos, masacres carcelarias, cadáveres que cuelgan de puentes, cadáveres decapitados y desmembrados en las calles, balaceras entre bandas criminales en espacios públicos que son precedentes entre mafias. La violencia por pugnas de poderes entre bandas, atentados que vemos todos los días también son mensajes de terror con la finalidad de amedrentar a la ciudadanía que pretende delatarlos y autoridades que por su trabajo se ven relacionadas con las organizaciones delictivas.

La ciudad de Guayaquil, la Perla del pacífico misma con potencial económico, subió al puesto 24 dentro del ranking de las 50 ciudades más peligrosas del mundo en el año 2022 de acuerdo con los resultados obtenidos por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal de México (2023). Por otra parte, según datos del Ministerio del Interior del Ecuador (s.f.) citado por Carolina Mella (2023), más de 500 niños han sido asesinados desde el año 2020, estos crímenes se dieron en un contexto violento, los menores de edad son víctimas colaterales de la guerra entre bandas criminales, que se agravó en los tres últimos años.

De acuerdo con lo expresado por Juan Zapata (2023) citado por “Zapata: 35 nuevas...” (2023), en el 2022 el Ecuador vivió el peor año de su historia respecto a inseguridad:

[...]En los 365 días de ese año hubo 4.603 homicidios. Eso significó un promedio diario de 10,4 casos y una tasa de 25, por cada 100.000

habitantes. [...]Entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2023, las autoridades contabilizaron 1.356 muertes violentas. Mientras que en los mismos 78 días de 2022 hubo 815 casos. Esto supone un incremento del 66,4%. [...] Ahora, con las 1.356 muertes violentas que van en 2023, el promedio diario es de 17,4 casos. Si esta media se mantiene, se podría cerrar el año con más de 6.300 crímenes y una tasa de 34 casos por cada 100.00 habitantes.

El jefe de la Unidad Nacional de Investigación Antisecuestros y Extorsión en adelante (UNASE) Wilson Zapata (2023) citado por “Secuestros en Ecuador...” (2023) indicó al medio de comunicación Ecuavisa que en el año 2021 se registraron 30 secuestros de carácter extorsivo, mientras que 2022 cerró con 40 casos y, de lo que va del año hasta el 17 de marzo del 2023 se ha registrado 24 casos de secuestros extorsivos. Es evidente que este tipo de delito ha aumentado generando en la población incertidumbre sobre la protección que debería otorgar el Estado a sus habitantes.

Los grupos criminales han batido récord en asesinatos a policías aplicando la táctica de grupos criminales de México y Colombia, generando homicidios colectivos de agentes en denominadas zonas rojas por el narcotráfico (Mistler-Ferguson, 2022). El Ecuador años atrás era considerado un lugar de tránsito para la droga, actualmente se ha convertido en un centro de distribución y exportación de estupefacientes a varias partes del mundo, este crecimiento se ha dado progresivamente en los 3 últimos años sin que las autoridades puedan controlarlo.

Evidentemente la violencia que se vive actualmente en Ecuador ya no se trata únicamente de una confrontación de mega bandas, la situación ha empeorado en razón que se trata de la injerencia de grandes carteles internacionales que se han tomado zonas estratégicas del país, sobre todo en ciudades costeras por los puertos marítimos los cuales son utilizados para envíos de mercancía.

En el Ecuador no se ha planteado una acertada política criminal que permita mantener

el orden en los centros de privación de libertad y tampoco la paz en las calles del territorio nacional, muestra de ello es la lucha fallida del Estado contra los grupos criminales. Un claro ejemplo de ello son las masacres carcelarias que se han producido en los últimos 3 años a consecuencia de la pugna de poder entre bandas delictivas dedicadas al narcotráfico, dentro de las cuales se ha identificado carteles mexicanos del Golfo, Sinaloa, Los Zetas, así como carteles colombianos, la mafia albanesa y la mafia rusa quienes buscan a las pandillas ecuatorianas para que sean su brazo armado y centro de operaciones.

Loaiza Yalilé (2022), La mafia albanesa que opera en Ecuador recluta a jóvenes y niños para convertirse en traficantes y sicarios[...]Niños desde los 10 años se reúnen en las canchas de barrios pobres de Guayaquil para aprender cómo manejar y rastrillar un arma. Este, según el medio británico, es el primer paso para que los jóvenes aspirantes a sicarios se unan a las bandas que compiten por el creciente mercado de cocaína en Europa [...] Los adolescentes que forman parte de estas pandillas inician en el mundo criminal transportando drogas en el país.

De acuerdo a la investigación realizada por el diario británico The Telegraph mediante su periodista Mathew Charles (2022), se deja al descubierto como opera la mafia albanesa en Ecuador, la cual también ha elegido el territorio ecuatoriano como punto estratégico para sus operaciones de tráfico de drogas, para ello sus integrantes se encubren en fachadas de grandes empresarios para lavar activos y promueven el mercado de tráfico de armas y personas en el país, así lo afirman analistas; formaron sus sedes en Guayaquil, Portoviejo, Chone y Manta.

Carolina Andrade experta en seguridad mediante entrevista vía telemática realiza en Radio Pichincha (2022) indica que la presencia de albaneses en Ecuador obedece a que ellos serían las cabezas que llegan al país, para realizar diversas actividades. Entre ellas: subcontratación de servicios ilegales con grupos criminales locales para “transporte, distribución, exportación, y servicios de

sicariato”. Así como también señala que no son actores improvisados ya que serían buscados por diferentes organismos internacionales; sin que las autoridades ecuatorianas pongan atención a esta alerta. Desde Ecuador buscan aliarse con socios que disfrazados de empresarios fusionan economías legales con “ilegales” con falsas identidades para evitar ser detectados.

El experto en seguridad y docente universitario Hernán Moreano indica que, obedece ello a que se considera un hub logístico lo que dicha mafia creo en Ecuador, con la finalidad de recibir capital clandestino y transportar drogas a países de Europa Oriental, ya sea vía aérea o marítima.

Una de las formas más comunes que tienen estos delincuentes de blanquear el dinero ilícito obtenido del narcotráfico es mediante las fachadas en la compra y venta de bienes inmuebles, en la adquisición de autos de lujo o en la búsqueda de negocios que por intermedio de su logística operacional permiten camuflar el envío de cocaína al exterior, uno de los más frecuentes es la exportación de banano por cuanto se aprovecha el volumen de envío y los contactos de personal corrupto existente en las aduanas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 164 de la Constitución de la república del Ecuador (Const.,2008, art.164), “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él [...]”. Bajo este argumento el presidente Guillermo Lasso ha hecho uso desproporcional de la facultad que le concede dicho artículo en cuanto a la expedición de decretos ejecutivos que contengan estados de emergencia. Los resultados de dichos estados de excepción han sido desalentadores para el gobierno central puesto que los índices de violencia no han disminuido, sino más bien continúan en ascenso.

Una de las medidas que el presidente de turno ha tomado con frecuencia frente a la ola de violencia que atraviesa el país es declarar estados de excepción como solución

a tanta criminalidad y violencia que se vive en el interior de las cárceles como en las calles; al respecto un informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022), indica que declarar el estado de excepción no es la medida idónea frente a la crisis carcelaria desatada en el Ecuador.

Existe varias recomendaciones de organismos internaciones de entre ellas las emitidas por la CIDH (2022), son las más acertadas frente a la problemática que tiene el Estado ecuatoriano, es por ello que se exhorta al gobierno a priorizar de manera urgente las acciones eficaces para prevenir y controlar la violencia en los centros de privación de libertad. De manera particular y de carácter inmediato se indica que se debe recuperar los centros carcelarios para ejecutar la administración y seguridad en ellos.

En virtud de lo expresado en líneas anteriores es importante crear las alternativas que permitan obtener resultados favorables, puesto que los estados de excepción deben ser complementados con otras medidas que permitan devolver el control al gobierno central, por ello Aguilar Andrade (2010, p. 61), indica:

El estado de excepción sea cual fuere la denominación que se le dé en cada ordenamiento (estado de emergencia, estado de sitio, facultades extraordinarias, etc.), es la institución creada para enfrentar la que Jean Rivero (1984, p. 92) denomina “hipótesis de peligro público” y que autoriza a concentrar poderes en una autoridad, limitar ciertos derechos o, en general, adoptar medidas que no se admiten en circunstancias normales.

En los últimos años el estado de excepción se ha convertido en instrumento rutinario del ejecutivo y recurso muy persistente que termina transformando lo excepcional en común y corriente (Aguilar, 2010). Por ello debería existir políticas públicas, claras y precisas que surtan efecto respecto a la problemática social para que no sea necesario el uso desproporcionado del estado de excepción ya que este recurso debería

ser utilizado para lo estrictamente necesario con relación al objetivo para el que fue creado.

El presidente de la república Guillermo Lasso en el ejercicio de sus funciones y frente a las olas de violencia que azotan al Ecuador, dispuso mediante decreto ejecutivo (707, 2023), la autorización de portar armas de fuego y aerosoles de gas pimienta para la población civil dentro del territorio nacional con la finalidad que los ciudadanos ejerzan su derecho frente a los actos delictivos. Esta medida fue adoptada el 1 de abril del 2023 y evidencia la falta de capacidad para garantizar la seguridad a la ciudadanía por parte del Estado.

PROBLEMÁTICA DE DROGAS, HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR

La problemática que vive el país no es de hoy, esta realidad corresponde al menos a dos décadas atrás sin embargo, en los últimos años se desató una crisis carcelaria insostenible a tal punto de despertar alertas nacionales e internacionales por la gravedad de la situación, misma que deja consecuencias, económicas, políticas y sociales, las cuales aquejan a la colectividad generando, desconfianza y rechazo hacia las autoridades por no tomar medidas así como temor y profundo desprecio a la delincuencia organizada que opera en el país. (Lausch, 2022).

Ante esta situación el Estado ecuatoriano mantiene el discurso, que tanta violencia en las cárceles obedece al incremento y complejidad de la criminalidad, por las disputas entre miembros del crimen organizado por el control de rutas estratégicas para distribuir drogas que vienen desde Colombia y Perú debido a la situación geográfica estratégica que se encuentra ubicado el Ecuador. El poder de dichas bandas y carteles es tan grande que controlan varias cárceles del país.

De acuerdo al último informe realizado por la CIDH (2022), tras una visita de trabajo que realizo dicho organismo en atención a la violencia perpetrada en las cárceles de Ecuador y la grave crisis penitenciaria que

atraviesa; presenta sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, entre ellos ratifica lo que es evidente, Ecuador atraviesa una grave crisis penitenciaria, caracterizada por altos niveles de violencia y corrupción, lo cual se atribuye a que el Estado desde hace varios años atrás ha incurrido en el abandono del sistema penitenciario, sumado a la ausencia de una política criminal integral.

En el ámbito legal Ecuador no tiene una política criminal como tal, lo que existe en el país es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), creado el 14 de noviembre del 2018 mediante decreto ejecutivo (560, 2018) que en teoría entre sus funciones debería desarrollar habilidades y destrezas en los ejes de tratamiento para la reinserción social; dicha organización también está encargada de la creación de políticas, sin embargo, su gestión es precaria.

En Ecuador las normas que se aplican para controlar las situaciones criminales que se suscitan dentro del territorio Nacional son: Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal (2014), Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) Así como también se tiene como referencia varios instrumentos del Derecho internacional que han sido suscritos por el Ecuador en su debido momento, como lo son; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969), Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).

Se puede observar que en la práctica el Estado ecuatoriano vulnera su propia normativa interna como también instrumentos internacionales al no tomar acciones eficientes respecto al nivel de violencia que se vive, incumpliendo su rol de garante de velar por la seguridad de sus ciudadanos. En el artículo 201 de la Constitución se establece “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas

en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Const.,2008, art.201), esta disposición garantiza el acceso de los derechos humanos a las personas privadas de libertad; así como también aprovechar el tiempo de privación de libertad para conseguir, en lo posible, la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad conforme a la ley.

El Ecuador acogiendo a estándares internacionales tiene la obligación respecto de los privados de libertad, de brindar las garantías mínimas de dignidad humana, por cuanto las personas que cometieron ilícitos mantienen el estatus de seres humanos. En este mismo orden de ideas la CIDH (2008) bien dispone dentro del principio I “[...] tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se aseguraran condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad”.

Las personas. [...] privadas de libertad [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado [...] La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Const., 2008, art.35).

Por su parte el Estado ecuatoriano acogiendo las disposiciones internacionales y sin ser contradictorias a ellas, ha contemplado en su normativa constitucional el deber a un trato justo y humano a todas las personas privadas de libertad debido a su condición ya que constituyen un grupo de atención prioritaria, por tanto, las personas en situación de privación de libertad no dejan de ser seres humanos por razón de su estatus jurídico, por cuanto es indispensable que tanto la política pública de rehabilitación social así como el sistema penitenciario sean manejados de una manera humana y justa lo cual en la práctica no se cumple.

Continuando con esta línea de estudio se tiene claro indicar que la instrumentación normativa internacional dispone de los mecanismos legales que permiten hacer efectivo el derecho a un trato justo a las personas privadas de libertad, muestra de ello son las reglas de Nelson Mandela, en cuyo primer principio se dispone:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes (Reglas Nelson Mandela, 2015).

Volviendo al tema constitucional en el Ecuador encontramos los derechos de protección que son considerados como garantías básicas del debido proceso en cualquier ámbito, muestra de ello y en la materia penal tenemos la siguiente dogmática dispuesta en la (Const., 2008, art. 77,1) la misma indica que en toda causa penal en el cual se tenga privado de la libertad a una persona, deba observar las garantías mínimas entre las que se sobresale no suponer la privación de libertad como una regla general para todos los procesos y la privación de libertad se aplicará única y exclusivamente para garantizar la presentación o comparecencia del acusado al proceso, así como también el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se complementa con lo expuesto en el principio 4 de (Reglas Nelson Mandela, 2015), mismo que dice:

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la

reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

“El sistema nacional de rehabilitación social es el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal” (Coip., 2014, art. 672). Una de las causas por las cuales el sistema de rehabilitación social no cumple con su finalidad resulta ser por el hacinamiento carcelario existente, el cual desborda la capacidad de funcionamiento de los centros de privación. Como resultado de esto se muestra que los grupos delictivos al interior de los centros de rehabilitación se fortalecen ahí dentro a tal punto de llegar al a obtener el control de dichos centros para continuar delinquiriendo.

[...] al 29 de noviembre de 2021 había un total de 36.599 personas privadas de libertad [...] Estas cifras equivalen a un incremento del 469.29% en 20 años [...] alojadas en 36 centros de detención. [...] Los Centros de Privación de la Libertad que más alojan personas, denominados “megacárceles”, son Guayas No. 1, con 7.231 personas; Guayas No.4, con 4.978; y Cotopaxi No.1, con 4.890. En dichas megacárceles se han detectado los peores hechos de violencia [...] (CIDH, 2022).

En el transcurso de los últimos años ocurrieron masacres en las cárceles del país, de los cuales datos oficiales obtenidos para la presente investigación corresponde a los ocurridos en 2020 y 2021, con un saldo de 381 muertos. De acuerdo con información oficial los occisos eran mayormente personas jóvenes que se encontraban mayoritariamente en prisión preventiva, por el cometimiento de delitos menores, algunos de ellos ya tenían boleta de excarcelación. Algunos cadáveres tuvieron un elevado nivel de complejidad para poder reconocerlos debido a su alto grado de descomposición, desmembramientos e incineraciones, actos de violencia que se nunca antes se había perpetrado en Ecuador y que

continúa llevándose a cabo hasta la presente fecha.

Sobre el perfil de las personas privadas de la libertad, el 93.46% se corresponden a hombres y el 6.54% a mujeres; el 44.24% tiene entre 18 y 30 años, y la mayoría de estas personas sería reincidente y no contaría con apoyo familiar. Además, sólo el 71% cuenta con educación básica, la mayoría proviene de contextos caracterizados por altos niveles de violencia, pobreza o pobreza extrema y por consumo de drogas desde temprana edad (CIDH, 2022).

Así mismo la (CIDH, 2022) indica que existe carencia de control efectivo por parte del Estado en los centros penitenciarios dando como resultado que en las cárceles donde se han perpetrado los hechos más graves de violencia, están siendo dominadas por grupos del crimen organizado por bandas nacionales en cooperación con carteles internacionales, por lo que se ha permitido un sistema de autogobierno dejando en evidencia la debilidad del gobierno central.

La disputa entre bandas por tener el control y poder tanto dentro de las cárceles como fuera de ellas, internamente se disputan a muerte por estar al mando de los pabellones y centros penitenciarios por la rentabilidad económica, en razón que los grupos al poder cobran de manera ilegítima y abusiva al resto de internos el acceso a servicios, camas, celdas, internet, teléfonos incluyendo las llaves para acceso a otros pabellones, las mismas que se encuentran a disponibilidad de los internos, así como otros negocios ilícitos.

La CIDH ha revelado también en su informe sobre la corrupción por parte de los empleados de seguridad que permiten libre pase de drogas, celulares, armas, etc., denota la falta de interés por parte del Estado para combatir a las bandas narco-criminales, a esto se suma a la escasez de agentes para el control de seguridad de los centros penitenciarios, con un promedio de un servidor por cada 62 reclusos y dicho personal existente no cuentan con formación y preparación necesaria, como tampoco con los equipos requeridos, añadiendo el elemento de

intimidación y amenazas que ejercen las bandas sobre ellos o sus familiares.

Este tipo de detonantes son consecuencias de varios factores; entre ellos, el debilitamiento de la institución del sistema carcelario, el escaso presupuesto, el cambio de modelos penitenciarios, mismos que han afectado la dinámica y la convivencia en las prisiones. A partir del año 2014 con la entrada en vigor del COIP en el Ecuador se cambió de óptica garantista a punitivista, caracterizado por aumentos de penas y el catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento, abuso de la prisión preventiva, obstáculos administrativos y legales para la concesión de beneficios e indultos, así como procedimientos alternativos de solución de conflictos como la justicia restaurativa; y deplorables situaciones de detención entre otros.

De acuerdo a lo dicho por Edwards S. (s.f.), el Ecuador ha tenido una de las leyes sobre drogas más brutales de América Latina, afirma que se trata de una legislación extremadamente punitiva que produce sanciones desproporcionadas con el delito, de lo que se puede analizar no existe una política criminal comprensiva de prevención, mucho menos de rehabilitación conforme dispone la normativa, la misma no se desarrolló con base en la realidad del país más bien fue resultado de presiones internacionales, contexto político y respuesta a la presión mediática por crímenes de conmoción social.

La carencia de políticas públicas ejecutivas direccionadas a controlar la criminalidad y violencia que conmociona a Ecuador que ha evidenciado la desoladora realidad que viven las cárceles del país, al no haber prevención, los hechos violentos no han cesado, mientras que el presidente recurre al Estado de Emergencia como medida todo poderosa para resolver momentáneamente la situación de las cárceles, circunstancia que se repite desde el año 2011 siendo los años más alarmantes 2019, 2020 y 2021 donde se evidencian el mayor número de estados de emergencia en el contexto de la crisis (Macías Zavala, 2022).

Es por ello que la sobrepoblación, hacinamiento y violencia en las prisiones del Ecuador son fenómenos que se relacionan directamente y en gran medida a delitos de drogas desencadenando la crisis que atraviesa la institución penitenciaria y, por tanto, las respuestas al problema no pueden estar desarticuladas de políticas estatales eficientes. En este sentido, la composición de la población penitenciaria depende de las políticas penales y carcelarias y, en el caso de la realidad ecuatoriana, las políticas antidrogas son el eje angular de esta realidad penitenciaria.

El narco tráfico está considerado como un problema mundial; en Ecuador catalogado entre las principales amenazas para la seguridad y defensa del Estado, para sus ciudadanos y sus recursos, es por ello que los Estados deben diseñar de manera inmediata acciones afirmativas para combatirlos. Al ser el delito de drogas el eje articulador de muchos otros delitos relacionados como sicarios, homicidio, asesinato, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito privado, tenencia, porte y comercialización de armas ilegales entre otros que causa alarma a la sociedad, se debería buscar soluciones sostenibles tanto inmediatas como a largo plazo.

APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Zehr (s.f., p. 45) citado por Rodríguez Zamora (2015, párr. 19), menciona que:

La Justicia Restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

La oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito califica a la justicia restaurativa como un instrumento “para apoyar a los países en la implementación de leyes y en el desarrollo de reformas en materia de derecho penal. [...] Este enfoque está dentro de una serie de medidas y programas inspirados por los

valores de la justicia restaurativa” (UNODC, 2006).

Domingo, V. (2014), define a la justicia restaurativa como:

Una filosofía acerca de cómo enfocar la propia justicia y el derecho penal, que se centra en dar el protagonismo a los afectados de forma directa e indirecta por el delito. Parte de la premisa de que se ha causado un daño y cuáles son las acciones requeridas para remendar este daño. Para reparar este daño se da participación a las partes, y así se puede alcanzar el resultado restaurador de la reparación y paz social. Aunque pueda parecer un paradigma nuevo, lo cierto es que lleva muchos años implantada en lugares como Estados Unidos y Canadá.

La justicia restaurativa apuntala su objetivo en la reparación de los daños causados por el crimen o delito. Por lo tanto, se busca involucrar a todas las personas que tienen una participación en un delito específico tales como la víctima, el delincuente, miembros de la familia, la comunidad, con la finalidad de identificar y tratar los daños, necesidades y obligaciones involucradas procurando curar y poner las cosas como en derecho sea posible.

La paz social, es el efecto de la paz interior de cada individuo que la conforma; cada vez que un delito grave ocurre, se genera conmoción social que clama por el endurecimiento de las penas, venganza y odio es el sentimiento de la víctima y la sociedad hacia las personas que le han causado daño; más aún cuando se trata de delitos penales, donde la única manera de satisfacer de algún modo la sed de venganza, es castigar al delincuente con prisión por el mayor tiempo posible, en las peores condiciones humanas; una sociedad que lejos de tener piedad por el delincuente, espera que en prisión viva las peores atrocidades y de ser posible encuentre la muerte.

También hay autores que expresan:

Que la justicia restaurativa promueve la paz social, pero no anula la pena que corresponde

según el derecho penal, sino que es una condición previa para abordar cualquier propuesta desde la perspectiva de este tipo de justicia. La impunidad no es un elemento de la justicia restaurativa. Sáez Valcárcel (2011) citado por Macías, Puente y Paz (2017, p.26)

Un verdadero programa de Justicia Restaurativa contrario a lo que muchos creen no consiste únicamente en el pedido de disculpas, sino más bien en la restauración del entramado social, en razón que la Justicia Restaurativa no sólo trata sobre el daño causado, sino que también versa sobre las causas del daño y su reparación, para de este modo disminuir en forma considerable la posibilidad de reiteración, actuando como una herramienta de contención y figura de justicia preventiva. Eldrige, Ferreira y Groisman (2020).

Según Domingo V. (2017), indica que la principal razón de la justicia restaurativa es hacer lo correcto, el resto de beneficios son consecuencia de este acto de justicia y, ante ello la justicia restaurativa al ser considerada como ciencia penal, humaniza el actual derecho penal por cuanto observa con otra perspectiva el delito, el delincuente y la víctima, es multidisciplinar, considera a los seres humanos que hay detrás del crimen y las circunstancias que lo rodean, en lugar de imponer a la gente a comportarse de manera apropiada mediante la amenaza del castigo, alienta el desarrollo de la empatía. Da una oportunidad al transgresor para asumir sus actos y propiciar la reparación del daño a la víctima.

El enfoque que tiene la justicia restaurativa es analizar el tipo penal conocido como delito desde el punto de vista jurídico, pero adicional a ello el estudio también se lo realiza desde un punto de vista social, comunitario y natural. La evolución de la ciencia del derecho en la justicia restaurativa nos permite salir de la burbuja del binomio delito-pena y enfocarnos más bien en el daño y su reparación, aplicando la empatía al intercambiar papeles y ponerse en el lugar del otro, solo de este modo se logrará comprensión de parte y parte.

En esta misma línea de enfoque y según lo expresado por Van Ness y Strong, citados por Eldrige, Ferreira y Groisman (2020), los ejes principales la justicia Restaurativa se comprenden en cuatro tipos, siendo el primero el encuentro mediante una red de apoyo para todos los participantes; en segundo lugar se tiene la reparación misma que es la solución brindada por la justicia restaurativa; el tercer eje comprende la reintegración de la víctima y del victimario a la sociedad; y el cuarto eje es la participación que se da para la búsqueda de la reparación y reinserción; pilares fundamentales que permiten desarrollar la justicia restaurativa de manera acertada por cuanto intervienen el ofensor, la víctima y la sociedad que en cierto modo tiene el interés en el evento.

Según lo expresado por (UNODC, 2006, p. 1), mediante la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia se motivó “el desarrollo de políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que sean respetuosos a los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y todas las demás partes”. El mismo organismo en el mes de agosto del año 2002, dispuso la adopción de una resolución para los Estados miembros que se encuentren incorporando programas de justicia restaurativa en sus ordenamientos jurídicos a que apliquen el conjunto de principios básicos de dicha justicia en materia penal.

En el Ecuador la justicia restaurativa tiene su asidero jurídico para su aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de su Constitución, el cual expresa de manera textual lo siguiente: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.” (Const., 2008, art. 190). Esta Constitución al ser promulgada en el año 2008 recoge las recomendaciones emitidas por parte de la Oficina de las Naciones Unidas en el Manual de programas en justicia restaurativa y, al encontrarse en la cúspide del sistema normativo conforme la pirámide de Kelsen, se tiene la directriz suficiente y necesaria para

iniciar la aplicación de la justicia restaurativa en el Ecuador.

Es así que en concordancia a lo expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), de la cual el Ecuador es parte, se desprende en el artículo 3 lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”. Conforme a este precepto jurídico se tiene como objetivo tres derechos fundamentales como son la vida, la libertad y la seguridad de las personas, derechos que son ampliamente vulnerados en el Ecuador en razón a la problemática desarrollada por el narcotráfico y, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal se tiene lo siguiente: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

En estas circunstancias al tener los fundamentos jerárquicos suficientes con los cuales desarrollar y aplicar una justicia restaurativa que contribuya a la paz del país, disminuye el hacinamiento carcelario y otorga oportunidades laborales a las personas imputadas por el cometimiento del delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en mínima escala, de acuerdo con la creación de políticas públicas. En el (Coip, 2014, art. 651,1) se ha incorporado las reglas para la aplicación de la justicia restaurativa de manera muy sutil sin realizar un enfoque más amplio del verdadero objetivo que tiene la justicia restaurativa.

A su vez el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2015), dispone que la Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social, por ello resulta necesario ampliar el objetivo de la justicia restaurativa para que el legislador incorpore esta alternativa de solución de conflictos y permita al sistema judicial y operadores de justicia una verdadera aplicación de la justicia restaurativa con lo cual se posibilita aprender que la paz social y el perdón son una parte de la clave del éxito en la prevención y

tratamiento del delito y la disminución de la criminalidad.

En el Ecuador se tiene un precedente no jurídico y una aproximación sobre la aplicación de justicia restaurativa, cuando en el mes de mayo del año 2006 por una parte Wilson Alulema en su calidad de jefe de la Policía Judicial del Guayas y por otra parte los delegados de Los Ñetas llegaron a un acuerdo para negociaciones de paz; en el mismo mes, los líderes de los Latin Kings y Los Ñetas quienes eran agrupaciones que mantenían conflictos entre sí, se reúnen por primera vez para alcanzar acuerdos de paz, dicho acuerdo entre ambas agrupaciones se dio oficialmente en el mes de agosto del año 2006.

Por su parte los Latin Kings en el mes de junio del 2006 llegaron a un acuerdo para su reinserción social con la Policía. Sin embargo, el acto más importante que se lo puede tener como la aproximación de la aplicación de la justicia restaurativa, ocurrió en el gobierno del presidente Rafael Correa en el año 2007, cuando las agrupaciones dejaron las armas con el objetivo de vivir como una sociedad de paz, e incluso el gobierno nacional les propuso legalizarse, y a lo largo del tiempo se han firmado nuevos acuerdos de paz.

Con las numerosas experiencias atroces por las que ha vivido la humanidad a lo largo de los años, el derecho internacional humanitario ha precisado criterios para presidir estos procesos, los que deben incluir los de descubrimiento de la verdad, de consensos entre los actores que intervienen en el inconveniente y de decisiones políticas que ayuden a restablecer la armonía social, prueba de ello la UNODC emitió el manual sobre programas de justicia restaurativa respecto a justicia penal.

Un ejemplo sumamente claro de la justicia restaurativa aplicado en América del Sur es el alcanzado por Colombia en el año 2016 con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia en adelante FARC, en el cual se pretende construir acuerdos de paz duraderos que permitan poner fin al enfrentamiento existente por más de 50 años. Mediante este acuerdo,

las FARC hicieron público su compromiso de deponer todo su armamento a las Naciones Unidas, así como también a no volver a incurrir en delitos de secuestro, extorsión, reclutamiento de menores de edad, así como también a romper sus vínculos con el narcotráfico y a detener los ataques tanto a la Fuerza Pública y a la población civil (Cancillería, 2016).

De acuerdo a lo expuesto por Llobet (2011) citado por Macías, Puente y Paz (2017, p.13) menciona que los programas de justicia restaurativa se han ampliado a diversos países como Canadá, Reino Unido, Nueva Zelanda, Bélgica, Francia, Italia, Finlandia, Noruega, Alemania, Austria, Japón, Brasil, Sudáfrica, Australia, y que a mediados de los noventa ya existían mil programas funcionando en América del Norte y en Europa, él autor lo toma como referentes respecto al desarrollo de la justicia restaurativa, animando a otros Estados a tomar una alternativa que procure paz y armonía social dentro de lo posible.

De acuerdo a lo manifestado por La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se desprende que en 1989 Nueva Zelanda adopta la Justicia Restaurativa como eje principal de todo su sistema central de justicia para jóvenes, este método de Justicia Restaurativa inicia formalmente a ser parte del Sistema Judicial de Occidente, Así como también los más próximos siendo, España, Suecia, Noruega, Finlandia, Canadá, Inglaterra, Francia, USA, México y Colombia y se van sumando más estados que desean tener una alternativa reintegrativa.

En general se considera que además de los beneficios antes mencionados la justicia restaurativa es menos costoso y más eficaz que las opciones de la justicia penal ordinaria en varias circunstancias, y en algunas ocasiones más afines a las necesidades de la población, puesto que pretende emendar el mal causado de una manera distinta sin vulnerar ningún derecho, requiriendo que se trate el daño, así como también la causa; este proceso da protagonismo a la víctima al tener una verdadera reparación a diferencia de la justicia penal tradicional.

Conclusiones

La aplicación de la justicia restaurativa se encuentra debidamente probada en varios países del mundo con resultados asombrosos y debe ser entendida como un modelo de justicia reparatoria mediante el cual el ofensor, la víctima y la comunidad consigan alcanzar la solución de conflictos mediante procesos no punitivos y a la par consigan la restauración de relaciones sociales fisuradas debido al acto delictivo, significando un soporte para que el derecho penal pueda enfocarse en los delitos más graves, coadyuvando al estado a no desperdiciar recursos procesales, ante la incapacidad del sistema tradicional respecto a la delincuencia.

El derecho es una ciencia que ha tenido cambios permanentes conforme a la época, razón por la cual el derecho penal tiene la obligación de evolucionar conforme a la problemática social actual y es por ello que el modelo de justicia restaurativa ha tenido éxito en las grandes sociedades por cuanto ayuda a combatir el hacinamiento carcelario, así como también a disminuir el grado de violencia, mientras favorece como un método preventivo de reinserción principalmente respecto a la conducta penal más relevante como lo son los delitos relacionados con drogas que tanto aqueja al Estado como a la sociedad, por ello la tendencia del derecho penal en ciertos tipos penales ya no debe ser únicamente punitiva sino restaurativa.

Referencias Bibliográficas

- “Ecuador, ante una explosión...”, (28 de julio de 2022). Ecuador, ante una explosión de narcobandas que desataron el terror. France 24. Recuperado de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220728-ecuador-ante-una-explosión-de-narcobandas-que-desataron-el-terror>
- “Secuestros en Ecuador...” (17 de marzo de 2023). Secuestros en Ecuador: En lo que va del año se han registrado más de la mitad de todos los casos de 2022. Ecuavisa. Recuperado de <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/>

- secuestros-en-ecuador-en-lo-que-va-del-ano-se-ha-registrado-mas-de-la-mitad-de-todos-los-casos-de-2022-FY4643700#
- “Son al menos 26...” (29 de julio de 2022). Son al menos 26 narcobandas las que pelean en el Ecuador por la venta y distribución de cocaína al mundo. El universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/son-al-menos-26-narcobandas-las-que-pelean-en-ecuador-por-la-venta-y-distribucion-de-cocaina-al-mundo-nota/#>
- “Zapata: 35 nuevas...” (17 de mayo de 2023). Zapata: 35 nuevas UPC deberían estar listas a finales de junio de 2023. Primicias. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/policia-incremento-muertes-violencia-juanzapata/>
- Aguilar Andrade, J. (2010). Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: La Corte Constitucional y los estados de excepción, volumen 13 (61). Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración universal de los derechos humanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (17 de diciembre de 2015). Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela). Resolución 70/175.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Basulto Yerena, J. (2019). Jóvenes pobres del área metropolitana de monterrey (amm) y el grupo policial fuerza civil: una interacción compleja. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/287660469.pdf>
- Cancillería de Colombia. (2016). ABC del acuerdo. Recuperado de <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>
- Carrión, M. & Espín, M. (2009). Un Lenguaje Colectivo en

- Construcción: el Diagnóstico de la Violencia. Seguridad Ciudadana. Ecuador. Quito: Crearimagen.
- Charles M. (24 de septiembre de 2022). El puerto de Guayaquil se inunda de cocaína rumbo a Europa. The telegraph. Recuperado de <https://www.telegraph.co.uk/world-news/2022/09/25/cocaine-trafficking-albanian-gangs-ecuador-uk-drugs-impact-problem/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH, 2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH, 2022). Personas privadas de libertad en Ecuador.
- Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal de México (20 de febrero de 2023). Ranking de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2022.
- Constitución de la Republica del Ecuador [Const.] (2008) Artículo 147 [Capítulo II] 1ra Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (20 de octubre de 2008). Registro oficial N. 449.
- Domingo, V. (15 de octubre de 2014). Algunas breves cuestiones sobre justicia restaurativa. [Entrada de blog] Recuperado de <https://www.lajusticiarestaurativa.com/algunas-breves-cuestiones-sobre>
- Domingo, V. (16 de octubre de 2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/328494/425615>
- Eldrige, J., Ferreira, J., & Groisman, L. (2020). La justicia restaurativa como un derecho humano. Recuperado de <https://www.theioi.org/downloads/li6eo/La%20justicia%20restaurativa%20como%20un%20derecho%20humano.pdf>

- Eswards, S. (s.f.). La legislación de drogas de Ecuador y su impacto sobre la población penal en el país. Recuperado de <https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/Spanish/sistemas%20sobrecargados-resumen%20ecuador-web.pdf>
- Hernández, C., Fernández, C., & Baptista (1991) Metodología de la Investigación. 2da ed. México. Miembro de la Cámara Nacional de la industria Editorial.
- Lausch, A. (2022). La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones. Independent study project. Collection. 3473. Recuperado de https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4497&context=isp_collection
- Loaiza, Y. (28 de septiembre de 2022). Así opera la mafia albanesa en Ecuador con su “escuela de sicarios” para niños. Infobae. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/09/28/asi-opera-la-mafia-albanesa-en-ecuador-con-su-escuela-de-sicarios-para-ninos/>
- Macías Zavala, S. (2022). Estado de excepción, una medida ineficaz para controlar la crisis que afecta al sistema penitenciario. (Tesis de grado, Universidad de Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60708/1/BDER-TPRG%20107-2022%20Stefania%20Macias.pdf>
- Macías, M., Puente, G., & Paz, I. (2017). La justicia restaurativa en el derecho internacional público y su relación con la justicia transicional. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6749233.pdf>
- Mella, C. (26 de enero de 2023). Más de 500 niños han sido asesinados desde el año 2020 en Ecuador. El país. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2023-01-26/mas-de-500-ninos-y-adolescentes-han-sido-asesinados-desde-el-ano-2020-en-ecuador.html>

- Ministerio de Gobierno de Ecuador. (2015). 300 líderes de los Latin Kings generan nuevos acuerdos con el gobierno nacional. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/300-lideres-de-los-latin-kings-generan-nuevos-acuerdos-con-el-gobierno-nacional/>
- Mistler-Ferguson, S. (16 de mayo de 2022). Récord de asesinatos de policías en Ecuador indica nueva etapa de violencia de bandas. Insigth crime.
- Montero Bagatella, J. (2012). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Revista latinoamericana de derecho social*, versión On-line ISSN 2448-7899. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702015000100003
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (UNODC, 2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. [UNODC], (08 de agosto de 2022). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presenta en Ecuador los principales hallazgos del Informe Mundial de Drogas 2022. Recuperado de <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/la-oficina-de-las-naciones-unidas-contra-la-droga-y-el-delito-unodc-presenta-en-ecuador-los-principales-hallazgos-del-informe-mundial-de-drogas-2022.html#:~:text=El%20informe%20resalta%20que%2C%20en,de%20éstas%20a%20nivel%20mundial.>
- Padinger, G. (01 de octubre 2021). Crisis en el sistema carcelario de Ecuador: una “bomba de tiempo” que comienza a estallar. CNN en español. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/crisis-sistema-carcelario-ecuador-orix/#0>
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (9 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.
- Presidencia de la república del Ecuador. (1 de abril de 2023). Decreto ejecutivo 707
- Presidencia de la república del Ecuador. (14 de noviembre de 2018). Decreto ejecutivo 560
- Radio Pichincha Multimedia (16 de febrero de 2023). Carolina Andrade I Guayaquil es la principal zona de operación de la Mafia Albanesa. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=JRxY8iSWW-0>
- Rodríguez Zamora, M. (2015). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172#fn10
- Valentí, G., y del Castillo, G. (1997). Interés público y educación superior. Un enfoque de políticas públicas.
- Vistazo, R. (20 de enero 2023). Ecuador es el país de América Latina donde los ciudadanos se sienten más inseguros, según Gallup. Vistazo. Recuperado de <https://www.vistazo.com/portada/ecuador-es-el-pais-de-america-latina-donde-los-ciudadanos-se-sienten-mas-inseguros-segun-gallup-IY4265291>

Tipo Penal de Femicidio Frente al Derecho a la Administración de Justicia en el Ecuador

Criminal Type of Femicide Against the Right to the Administration of Justice in Ecuador

Keyla Irma Andrade-Torres¹
Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
Colegios de Abogados del Azuay - Ecuador
iaandrade11@hotmail.es

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1930

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 673-688 | Recibido: 08 de mayo de 2023 - Aceptado: 12 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Abogada, Universidad Técnica Particular de Loja; Maestrante de la PUCE Sede Manabí, Maestría en Derecho Penal.